



EJECUTIVO

RAD. 2020-00228

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Agotado el trámite de rigor, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto adiado 04 de Febrero de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como fundamentos de dicho recurso, el apoderado de la parte demandada manifestó que la subsanación fue presentada dentro de términos, como consecuencia debe revocarse el auto de fecha 04 de Febrero de 2021 y en su defecto librar el correspondiente mandamiento de pago.

Descendiendo al caso en concreto el despacho observa, que por auto de fecha 23 de Noviembre de 2020, notificado por estado el día 24 de Noviembre de 2020 se inadmitió la demanda y se concedió el termino de 5 días para subsanar los defectos señalados.

Luego entonces, el término de 5 días concedido para la subsanación de la demanda corrió durante los días 25, 26, 27, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2020. Por consiguiente habiendo presentado la subsanación el día 30 de noviembre, es decir dentro de los 5 días concedidos para la subsanación de la demandan, resulta forzoso concluir que la subsanación fue presentada en término.

Aunado a lo anterior, tenemos que por medio del escrito de subsanación presentado, se corrigió el defecto señalados mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2020.

Así las cosas el despacho considera procedente revocar el auto de fecha 04 de Febrero de 2021 y en su defecto librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: revocar el auto de fecha 04 de Febrero de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MARGARITA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CERVERA C.C. No. 22.395.328**, y a favor de **EDIFICIO EXCELSIOR NIT 800.004.227-5** por la suma de 22.070.249, correspondiente a las cuotas de



administración comprendidas desde el mes de Marzo de 2015 hasta el 31 de julio de 2020, conforme lo indicado en el acápite de pretensiones de la demanda y en la certificación expedida por el Administrador de la parte demandante, y por las que en lo sucesivo se causen-:

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

TERCERO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. ANDRES McCAUSLAND NOGUERA, como apoderado de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7789c95ec0a50913f8ed08b9b236528574ffe67fd497a8989a8cf77d85fa111

Documento generado en 18/06/2021 05:27:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**